



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2014-000101-00**
ACCIONANTE: **DEFENSOR DEL PUEBLO- EDWAR JOSÉ**
VILLAMIL TERAN
ACCIONADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

Tema: Incidente de Desacato- admisión

FRANKLIN DE LA VEGA GONZÁLEZ, actuando en calidad de Defensor del Pueblo Regional Sucre y en representación del menor EDWAR JOSÉ VILLAMIL TERAN, el día 01 de diciembre de 2014, presentó escrito de incidente de desacato, con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 contra el Representante legal del Hospital Universitario de Sincelejo-HUS, o quien haga sus veces, por cuanto ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre adiado 15 de mayo de 2014, que modifico el numeral segundo de la sentencia emanada por este Despacho Judicial el día 01 de abril de 2013.

En el fallo de 2ª instancia calendado 15 de mayo de 2014, se decidió tutelar los derechos constitucional fundamentales a la vida digna, derecho a la salud y a la seguridad social conculcados al menor Edwar José Villamil Teherán y se ordenó a la entidad accionada que, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas y de manera prioritaria a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes, de manera, directa y precisa, para la remisión del menor Edwar José Villamil Teherán a un 4º nivel de atención, en la especialización de oculoplástico y

estrabólogo, ordenado por el médico tratante y le sean prestados los servicios de salud de manera integral, eficaz y eficiente, además de suministrar cualquier otro tipo de tratamiento, suministro de medicamentos, transporte, y estadía, de ser necesario y realización de procedimientos requeridos, que se le indique en forma ininterrumpida y permanente, de acuerdo a la prescripción médica relacionada con el padecimiento que este soporta.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de Representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO -HUS, o a quien corresponde el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el INCIDENTE DE DESACATO presentado por FRANKLIN DE LA VEGA GONZÁLEZ- Defensor del Pueblo Regional Sucre y en representación del menor EDWAR JOSÉ VILLAMIL TERAN CARMEN, en contra del Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO H.U.S., por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 15 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO H.U.S., el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese ésta providencia al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Despacho.

QUINTO: Imprímase a éste asunto el trámite incidental previsto por los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de marzo de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
o.m.r